

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00544-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda contra Diego Armando García Posada, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00544-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte ejecutada en el párrafo introductorio de la demanda.
2. Igualmente deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que allí se menciona que la misma es en la ciudad de Medellín por ser el domicilio de la demandada.
3. Deberá aclarar y/o corregir el hecho primero en el cual se indica que la fecha de creación del título valor es el 09 de noviembre de 2021, cuando en la parte final del pagaré se observa que la fecha es el 08 de diciembre de 2020.
4. Deberá aclarar y/o corregir el hecho segundo en el cual se indica que la obligación contenida en el pagaré debía pagarse en cuotas mensuales por valor de \$228.468, cuando esta información no se encuentra establecida en el pagaré No. 33093.

5. Deberá aclarar y/o corregir el hecho tercero en el cual se indica que la primera cuota se debía pagar el 31 de mayo de 2019, cuando en la parte final del pagaré se observa que la fecha de creación es el 08 de diciembre de 2020.
6. Deberá aclarar y/o corregir el hecho quinto en el cual se indica que el ejecutado no ha cancelado ninguna de las 108 cuotas pactadas, pues de la suma de las pretensiones no se da cuenta de la totalidad de la obligación por \$ 24.674.544.
7. Deberá corregir la pretensión número 1, indicando de forma independiente cada una de las cuotas en mora que se ejecutan, con su respectivo valor individual.
8. De igual manera deberá indicar la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y solicitar sus intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad.
9. Deberá aclarar y/o corregir la pretensión número 2 en la cual se solicita el pago del capital acelerado desde la cuota número 30; sin embargo, dicha cuota es exigible el 30 de septiembre de 2023 conforme con la tabla de proyección del crédito aportada en el hecho sexto.
10. Deberá aclarar la pretensión número 3 en la cual se solicita el pago por concepto de seguro de vida desde la cuota No. 1 hasta la No. 108, cuando en la pretensión número 1 está solicitando el pago de las cuotas No. 1 hasta la No. 19.
11. Para autorizar a Daniel Barbosa Carvajal para actuar en nombre propio como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda, deberá aportar certificado de existencia y representación de la entidad donde se acredite su calidad de representante legal.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 153 del 06/09/2022. evv.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda contra Diego Armando García Posada.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1858f64fec51e92f8419b2a2d9f8f76ac77ba8cc6f17883c7b27191f4093fcb**
Documento generado en 05/09/2022 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>